

EDICTO

LA SUSCRITA SECRETARIA DE LA OFICINA DE ASUNTOS DISCIPLINARIOS DE LA
SECRETARÍA DE GOBIERNO DE BOGOTÁ

HACE SABER A

MARGGY LIESEL OSORIO MENESES

Que dentro del expediente radicado bajo el No. 344-2020, se dictó Auto No. 1718 del 02 de septiembre de 2022 y se ordenó apertura de **Investigación Disciplinaria** adelantada en contra de **MARGGY LIESEL OSORIO MENESES** en su condición de alcalde local de Suba para la época de los hechos, el cual en su parte resolutive dispuso:

PRIMERO: Abrir investigación disciplinaria en contra de **MARGGY LIESEL OSORIO MENESES** identificada con C. C. No. 1023922210, en su condición de Técnico Operativo Código 314 Grado 12 de la Alcaldía Local de Suba, para el año 2020, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente a Marggy Liesel Osorio Meneses la decisión de dar inicio a la actuación disciplinaria en su contra, en los términos del Artículo 121 de la Ley 1952 del 2019, modificada por la Ley 2094 de 2021, se remitirá por un medio eficaz, comunicación a la entidad donde trabaja o a la última dirección registrada en su hoja de vida o a la que aparezca en el proceso disciplinario, se dejará constancia secretarial en el expediente sobre el envío de la citación, si transcurrido el término de cinco (5) días a partir del día siguiente a la entrega de la comunicación en la última dirección registrada no comparece el disciplinable, en la secretaría se fijará edicto por el término de tres (3) días para notificar la providencia. Cuando el investigado ha estado asistido por defensor, con él se surtirá la notificación, en virtud de lo señalado en el Artículo 127 Ibidem.

Así mismo, se le informará que podrá ser notificado por medios electrónicos de acuerdo con lo señalado en el Artículo 122 Ibidem, siempre que remita por escrito autorización para la notificación por medios electrónicos.

Igualmente, se le indicará el contenido de los Artículos 110 y 112 Ibidem, en virtud del cual se establecen los derechos que como investigada puede ejercer, precisando además que a esos efectos y a solicitud del vinculado (art 212) podrá presentar versión libre en cualquier etapa de la actuación hasta antes del traslado para presentar alegatos previos al fallo de primera o única instancia, para lo cual podrá hacer de manera presencial o mediante el uso de las herramientas tecnológicas necesarias.

TERCERO: INFORMAR a la investigada **MARGGY LIESEL OSORIO MENESES** que, de conformidad con lo señalado en el artículo 112 de la Ley 1952 de 2019, tienen derecho a ser escuchada en diligencia de versión libre, en cualquier etapa de la actuación, o pueden rendirla por escrito si así lo consideran pertinente y de igual forma, que tienen derecho a designar un defensor.

Igualmente, que de acuerdo con lo establecido en el artículo 215 del Código General Disciplinario, en esta etapa podrá confesar o aceptar su responsabilidad respecto de los hechos disciplinariamente relevantes enunciados en la apertura de la investigación, de conformidad con el parágrafo del artículo 161 ibidem y que, debido a ello, podrá obtener los beneficios descritos en el artículo 162 ibidem.

CUARTO: Téngase como pruebas los documentos allegados al expediente

QUINTO: DECRETAR y PRACTICAR las pruebas que a continuación se enunciarán, en virtud de lo establecido en los artículos 147 y siguientes de la Ley 1952 del 2019, modificada por la Ley 2094 de 2021:

1. Oficiar a la Alcaldía Local de Suba a efecto de que informe a que dependencia estaba asignada la servidora pública Marggy Liesel Osorio Meneses, que funciones tenía asignadas, en cumplimiento de las mismas allegar evidencia de su gestión para la semana del 24 al 28 de febrero de 2020 y para los días 2 y 3 de marzo de 2020.
2. Copia del acta o registro de asistencia a laborar de la servidora pública para la semana del 24 al 28 de febrero y 2 y 3 de marzo de 2020, en caso de no existir registro indique quien ejercía el control de asistencia y cumplimiento de funciones para dichas fechas en la Oficina de Gestión Políciva Jurídica y allegue el registro de control de actividades asignadas registrando las cumplidas y pendientes para las fechas en referencia.
3. Incorporar los antecedentes disciplinarios que la investigada **MARGGY LIESEL OSORIO MENESES**, identificada con C. C. No.1023922210, reporte en el sistema SIRI de la Procuraduría General de la Nación.
4. En cumplimiento a lo establecido en el Artículo 215 Ibidem, oficiar a la Dirección de Gestión del Talento Humano de la Secretaría Distrital de Gobierno, para que en el término único e improporrogable de diez (10) días calendario, envíe con destino a este Despacho:

a. Actos de nombramiento y posesión y retiro si es el caso de la funcionaria Marggy Liesel Osorio Meneses Técnica Operativa de la Alcaldía Local de Suba, indicando si en dicha dependencia se registran incapacidades, licencias o permisos remunerados a dicha servidora en la semana del 24 al 28 de febrero de 2020 y 2 y 3 de marzo del mismo año.

b. Certificación en la que conste: nombres completos, documento de identidad, cargo desempeñado, salario devengado, última dirección registrada y número de teléfono, fecha de ingreso y de salida si es el caso, situaciones administrativas (vacaciones, permisos, licencias, comisiones de servicio, incapacidades, etc.), informando si hace parte de la Junta Directiva de algún Sindicato, allegando copia legible de los actos administrativos que sustenten la respuesta.

c. Copia del Manual de Funciones vigente para la época de los hechos, correspondiente al cargo de Profesional Universitario Código 219 Grado 18 para las vigencias 2017 y 2018 ocupaba la disciplinable, con el acto administrativo que lo adoptó.

d. Copia del formato de la hoja de vida de la Función Pública, con todos los anexos.

e. También, certificación de tiempo de servicios que indique el cargo ocupado, el salario devengado para la época de los hechos y la última dirección registrada en la hoja de vida.

3. Ordenar la práctica de las siguientes pruebas:

5. Practíquese las demás pruebas conducentes y pertinentes para el esclarecimiento de los hechos investigados y aquellas que surjan directamente de las aquí ordenadas.

SEXTO: Por Secretaría del despacho se adelantarán las siguientes diligencias:

1. **COMUNICAR** sobre la apertura de esta investigación disciplinaria a la Vice procuraduría General de la Nación, en cumplimiento del artículo 216 de la Ley 1952 de 2019, y de la Resolución No. 456 del 14 de septiembre de 2017.
2. **REGISTRAR** esta decisión en el aplicativo de reporte sistematizado de las Oficinas de Control Disciplinario Interno para las entidades del Distrito Capital -OCDI, en los términos enunciados en la Resolución 451 del 30 de noviembre de 2021, de la Personería de Bogotá, D.C.

SEPTIMO: De conformidad con lo establecido en los artículos 133 de Ley 1952 del 2019, modificada por la Ley 2094 de 2021, contra la presente decisión no procede recurso.

OCTAVO: Por secretaria realizar las notificaciones, comunicaciones, desanotaciones a que haya lugar.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE


HUMBERTO DUARTE GARCÍA
Jefe Oficina de Asuntos Disciplinarios

CONSTANCIA DE FIJACIÓN: PARA NOTIFICAR LOS SUJETOS PROCESALES SE FIJA EL PRESENTE EDICTO EN LUGAR PÚBLICO DE LA OFICINA DE ASUNTOS DISCIPLINARIOS Y EN EL NORMOGRAMA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO, POR EL TÉRMINO DE TRES (3) DÍAS HÁBILES, HOY 23 DIC 2022 A LAS 7:00 AM., DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 127 DE LA LEY 1952 DE 2019, MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 23 DE LA LEY 2094 DE 2021.


ROSALBA FRANCO RINCÓN
Secretaria Oficina Asuntos Disciplinarios

CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN: SE DESFIJA HOY 27 DIC 2022, A LAS 4:30 P.M.


ROSALBA FRANCO RINCÓN
Secretaria Oficina Asuntos Disciplinarios
Elaboró: Rosalba Franco Rincón